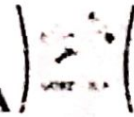




GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 164 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA,

VISTO:

El Oficio N° 857-2022-GORE-ICA/PPR remitido por el Procurador Público Regional sobre petitorio de Pago de Intereses por pago tardío del concepto Función Técnica Especializada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 630-2019, Don Fidencio Peralta Díaz solicita el pago de interés legal laboral por pago tardío del concepto Función Técnica Especializada por el período de octubre 2,008 al mes de Setiembre del año 2,017, fecha en que se ha efectuado el pago; adjuntando al efecto cuadro liquidatorio de dichos intereses por el período que comprende la fecha en que le fuera reconocido dicho derecho hasta la fecha de pago de la misma, el cual asciende a la suma de Un Mil novecientos noventaiocho y 47/100 Soles (S/ 1,998.47);

Que, por Resolución Directoral N° 220-2019-GORE-ICA-DRAG de fecha 17 de junio de 2,019 se Declaró Improcedente el petitorio de pago de intereses por pago tardío del concepto Función Técnica Especializada formulada por Don Fidencio Peralta Díaz, la misma que fuera confirmada por Resolución Gerencial Regional N° 033-2019-GORE-ICA/GRDE de 27 de agosto de 2,019;

Que, mediante Expediente Judicial N° 2411-2019 Proceso Contencioso Administrativo seguido por Don Fidencio Peralta Díaz contra el Gobierno Regional – Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se requirió la Nulidad de los actos administrativos antes referidos y mediante Sentencia de Vista de Setiembre 2,021 se Resolvió Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don Fidencio Peralta Díaz y ordenaron que se emita nueva Resolución ordenando el pago de los intereses laborales a favor del demandante;

Que, con el documento del visto el Procurador Público Regional remite copias de las resoluciones emitidas por el Juzgado Laboral a través de las cuales requiere el cumplimiento de la Sentencia de Vista – Resolución N° 22 de 13 de abril de 2,022, a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial referido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial en su "Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";





**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **164** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 31 MAY 2022

Que, en mérito a ello y atendiendo a lo expuesto resulta pertinente se atiende el petitorio del recurrente, puesto que existe mandato judicial de imperativo cumplimiento que se ha pronunciado en sede jurisdiccional respecto del petitorio y ha sido declarado Fundado;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, Ley N° 31084, O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y Autorizar, por mandato judicial el pago de los intereses laborales a favor de Don **FIDENCIO PERALTA DIAZ** por la suma de Un Mil novecientos noventaiocho y 47/100 Soles (S/ 1,998.47) por el pago tardío del concepto Bonificación por Función Técnica Especializada, de conformidad a las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica.



SEGUNDO: Disponer que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose notificar la presente resolución al "Comité para la Elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

TERCERO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado con cargo a la Asignación Específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100: Sede Agricultura – Ica, Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios del Pliego 449: Gobierno Regional Ica, correspondiente al Año Fiscal 2022.



CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Chacaltana
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL